No ISSN / E T

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

REVISTA LEGISLATIVA

DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO

EDICIÓN
ESPECIAL

USOS Y COSTUMBRES COMO MECANISMO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES: EL CASO DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO

AÑO 2 | EDICIÓN ESPECIAL | SEP 2026

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

USOS Y COSTUMBRES COMO MECANISMO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES:

EL CASO DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Revista LEGISLATIVA del H. Congreso del Estado de Jalisco, LXIV**, Año 2, edición especial / septiembre de 2026,** es una publicación trimestral editada por el Centro de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Avenida Miguel Hidalgo y Costilla No 222, zona centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. ISSN en proceso de trámite. Las opiniones y posturas expresadas por las personas colaboradoras y articulistas, sólo refleja la postura de sus autores, por lo que el Centro de Investigaciones Legislativas y editores, se deslindan de lo que en cada una de ellas se contiene. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la previa autorización del Centro de Investigaciones Legislativas.

MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

https://www.congresojal.gob.mx/

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Integrantes de la Mesa Directiva

Periodo: Del 01/05/2026 al 31/10/2026

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León (PRI)

Vicepresidente

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares (PRI)

Vicepresidente

Dip. Marco Tulio Moya Díaz (PAN)

Secretario

Dip. Alejandro Barragán Sánchez (MORENA)

Secretaria

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC)

Prosecretario

Dip. Edgar Enrique Velázquez González (HAGAMOS)

Prosecretaria

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García (VERDE)

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA (JUCOPO)

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

https://www.congresojal.gob.mx/

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Periodo: Del 01/05/2026 al 31/10/2026

Presidente

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna

Presidente del Grupo Parlamentario de PAN

Dip. José Luis Tostado Bastidas

Presidente del Grupo Parlamentario de MC

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui

Presidente del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez

Presidente del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda

Presidente del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Miguel De La Rosa Figueroa

Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez

Presidente del Grupo Parlamentario de FUTURO

Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla

Presidente del Grupo Parlamentario de HAGAMOS

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco y Centro de Investigaciones Legislativas

Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí

Centro de Investigaciones Legislativas

Director. Dr. Alfonso Hernández Godínez

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Año 2 / Edición especial / septiembre de 2026

USOS Y COSTUMBRES COMO MECANISMO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES: **EL CASO DEL MUNICIPIO DE**

BOLAÑOS, JALISCO

El Centro de Investigaciones Legislativas, a través de su director, el Dr. Alfonso Hernández Godínez, agradece a Edwin Cecilio Jiménez Herrera, Perla Deniss Hernández Basulto, José Ángel Cruz Álvarez, alumnos de la carrera de Abogado del Centro Universitario de Tonalá (CU Tonalá) de la Universidad de Guadalajara. Así como también al Lic. Julio César García Granados, por sus importantes aportaciones que permitieron hacer posible la elaboración de este trabajo.

LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Estephanie Calvillo Barragán (ITESO).

Dr. Magdiel Gómez Muñiz (UdeG).

Dr. Héctor Salazar Torres (CIL).

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Alma Paola Domínguez Virgen
Directora del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mtro. Francisco Emmanuel Duarte Valdés
Director General del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Marco Alfonso Piña Naranjo
Director de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit.

Mtra. Erika Fabiola Rodríguez Ruiz
Coordinadora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Mtro. Juan Paulo Guillén Martínez
Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas.

CONTENIDO

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

https://www.congresojal.gob.mx/

CONTENIDO

PÁGINA

Usos y Costumbres como Mecanismo de Elección de Autoridades Municipales: El Caso de Bolaños, Jalisco

Introducción.....13

Metodología.....14

Bolaños.....14

Pueblo wixarika.....16

Cronología del procedimiento.....17

Conclusión.....29

Referencias.....31

Usos y Costumbres como Mecanismo de Elección de Autoridades Municipales: El Caso del Municipio de Bolaños, Jalisco

Perla Deniss Hernández Basulto
Edwin Cecilio Jiménez Herrera
José Ángel Cruz Álvarez
Coordinadores: Dr. Alfonso Hernández Godínez
Dr. Héctor Salazar Torres

Introducción

Los derechos político-electorales y, en particular, los derechos reconocidos a los miembros de comunidades indígenas se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tradicionalmente, estos no se conectaban de manera directa, salvo el reconocimiento de los derechos políticos de las personas pertenecientes a las comunidades originarias. Sin embargo, en los últimos años se ha dado una situación bastante peculiar en uno de los municipios del estado de Jalisco con presencia de la comunidad *Wixárika*, el municipio de Bolaños, particularmente en la comunidad indígena de Tuxpan.

Debido a un reclamo legítimo de la comunidad, a través de la Asamblea Ordinaria en Mesa del Tirador, se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco una solicitud para el cambio del sistema de elección de cargos de elección popular, esto es, del sistema de partidos políticos al sistema interno de usos y costumbres. Esta situación adquirió una mayor complejidad jurídica cuando la población mestiza del municipio presentó, posteriormente, su propia inconformidad con la resolución del órgano electoral local, en la que decidió, por virtud de una consulta pública, el cambio de régimen para la elección de autoridades municipales, considerando que se encontraba fuera de lugar por ignorar a la población que no forma parte de aquellos sistemas internos de

organización social, viéndose afectada por la decisión electoral.

Es así como desde el año 2020, cuando iniciaron los procesos consultivos, hasta la actualidad, se ha llevado a cabo una fuerte e interesante contienda jurídica entre los miembros de la comunidad asentada en el municipio de Bolaños por la validez de estas medidas, en la que se han visto involucrados los tribunales especializados en materia electoral. El presente trabajo tiene como propósito hacer una recapitulación de lo sucedido alrededor de esta situación de manera cronológica, analizando los argumentos jurídicos desarrollados por las partes y por las autoridades que han conocido y decidido sobre el asunto en particular.

Palabras clave: Bolaños, Jalisco, Democracia, Usos y Costumbres, Materia Electoral, Ámbito Jurídico y Social.

Metodología

El presente trabajo, se realiza a través de un proceso de revisión documental descriptiva, orientada principalmente a la consulta y al análisis de resoluciones por parte de los diversos tribunales en materia electoral que se han pronunciado al respecto del asunto, y de manera complementaria, se consultaron fuentes periodísticas para contextualizar los acontecimientos sociales y políticos relacionados con el estudio del caso de Bolaños, que han cubierto de primera mano lo suscitado en el municipio antes mencionado.

Bolaños

El municipio de Bolaños es una demarcación territorial ubicada al norte del estado de Jalisco, en un punto casi colindante con el estado de Zacatecas. Se encuentra localizado en una zona rocosa de la Sierra Madre Occidental que históricamente ha servido como asentamiento de diversas comunidades indígenas a través de los años. Históricamente, se remonta a la época precolonial, cuando esa zona servía como refugio de diversos pueblos nómadas pertenecientes a comunidades indígenas de la zona norte de Jalisco que se asentaron en esta región.

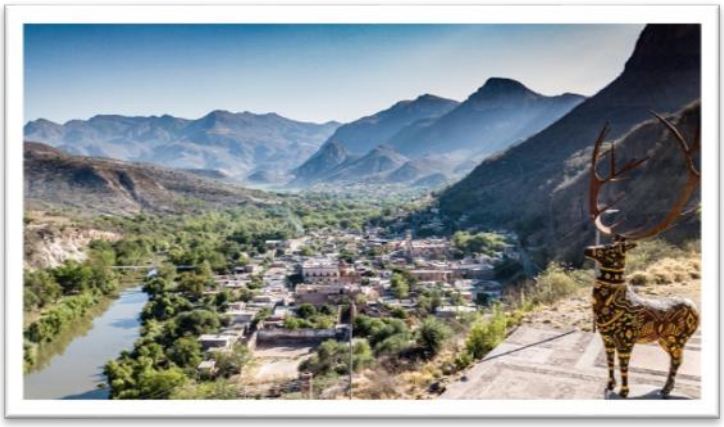

Sin embargo, dicha zona fue incorporada al control español en el año 1530 a través de las diversas expediciones encabezadas por Pedro Almíndez Chirinos por órdenes de Nuño de Guzmán (Gobierno del Estado de Jalisco 2024). A pesar de esto, las características únicas de la zona permitieron la permanencia de diversos grupos indígenas que terminaron asentándose en pequeñas comunidades que conservan su forma de organización, lengua tradicional, usos, costumbres, creencias y formas de expresión cultural hasta el día de hoy.

Este municipio adquirió especial importancia durante el periodo virreinal, debido a los grandes yacimientos de plata que se encontraron en la zona, que durante poco menos de dos siglos constituyeron uno de los centros mineros más importantes de la región desde el periodo virreinal hasta el declive de la minería en el siglo XIX. En la actualidad, el municipio de Bolaños es una zona con una fuerte presencia de comunidades indígenas, principalmente de la comunidad *Wixárika,* que se destaca principalmente por su importante herencia histórica del periodo virreinal con grandes manifestaciones de su cultura mestiza que funcionan como un fuerte recordatorio de la combinación indígena y española. (Gobierno del Estado de Jalisco 2024).

Este único y peculiar conjunto de características ha permitido la proliferación de la cultura *Wixárika* en la zona, que, combinado con el mestizaje presente en la región, proporciona las condiciones sociales que explican el surgimiento de la situación analizada en el presente trabajo que se está llevando a cabo dentro de los límites del municipio.

Pero para entender el contexto jurídico electoral es necesario, de primera mano, entender la cultura indígena que busca dar lugar a este cambio de régimen de elección popular, la cultura *Wixárika.*

Pueblo *Wixarika*

El pueblo indígena denominado *Wixárika* o Huicholes es un pueblo originario indígena que forma parte de los pueblos indígenas reconocidos por el Estado mexicano que se encuentran asentados en México; vive en la Sierra Madre Occidental, un amplio espacio geográfico conformado por extensiones de tierra que abarcan zonas de los estados de Nayarit, Jalisco y Durango (Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos 2014). Su territorio es bastante variado, y es que, su comunidad se encuentra dividida en pequeños asentamientos a través de la zona antes mencionada, lo que da lugar a distintas variaciones dentro de una misma cosmología y sistema de creencias dependiendo de la región que habitan.

El término *Wixarika* significa “persona de corazón profundo que ama el conocimiento” (Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, 2014), lo que indica una fuerte relación con sus prácticas y formas de relacionarse con el mundo. Y es que, para los *Wixaritari*, versión plural de *Wixarika*, poseen una cosmovisión caracterizada por la presencia de múltiples deidades vinculadas a elementos de la naturaleza. “todas las personas, las plantas, los animales, el sol, el aire, la tierra, el viento, el oxígeno, los ríos, los mares, las cuevas, las montañas y los profundos barrancos, todos juntos formamos parte de un mismo universo” (Comisión Nacional

de Libros de Texto Gratuitos 2014).

Su visión cosmológica se concibe a sí misma como una manifestación de que los dioses de la naturaleza son sus antepasados con los que se puede buscar compañía y guía a través de los distintos símbolos y rituales que poseen. Los *Wixaritari* han desarrollado un fuerte sistema de fiestas y ritos para poder conversar con sus dioses, conectar con ellos, solicitarles explicaciones y pedirles consejos denominados *Niérika.*

Aunque lo más destacable, para este artículo, es su forma de gobierno que se encuentra dividida en 2 sistemas.

Se propone que la organización comunitaria se basa en dos principales normas: por un lado, de manera política, es decir, el ejercicio de la democracia directa a través de la asamblea comunitaria, las instituciones y las autoridades comunitarias; y, por el otro lado, de manera simbólica, a través de Kawiterutsixi o consejo de ancianos y Tukípate, centros ceremoniales.

Y es justo en este punto donde empieza la problemática a abordar para la comunidad indígena, ¿cómo decidir a qué autoridad hacer caso? Es así como se abordan los orígenes del problema.

Cronología del Procedimiento

Los antecedentes directos de este conflicto nos trasladan al 6 de septiembre de 2020; los miembros de la comunidad indígena de Tuxpan en el municipio de Bolaños, Jalisco se reunieron en la asamblea ordinaria de la mesa del tirador; durante esta, diversos integrantes de la comunidad manifestaron de manera expresa su deseo de hacer un cambio dentro del sistema de elección de sus representantes en la comunidad, buscando sustituir el sistema de partidos políticos por uno normativo interno basado en sus usos y costumbres.

Como resultado de los acuerdos alcanzados en la asamblea, se puso a consideración de la comunidad presentar una petición formal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) para realizar los cambios correspondientes para que el municipio de Bolaños, Jalisco, se rigiera bajo los conceptos usados por la comunidad *Wixarika*, misma que fue aceptada y se acordó presentarse en términos asequibles ante el instituto referido.

El 18 de septiembre de 2020, diversos representantes de la comunidad aborigen de la zona, debidamente reconocidos por los dirigentes políticos del municipio, se presentaron ante el IEPC con la finalidad de formular formalmente su solicitud; esta fue recibida por el organismo electoral, iniciando así el procedimiento administrativo correspondiente con el número SG-JDC-123/2020.

Sin embargo, tan solo 7 días después, el día 25 de dicho mes, el IEPC dio respuesta por medio de un acuerdo en el cual les comunicó que el órgano no tiene la competencia jurídica para poder hacer realidad la solicitud presentada por los representantes del municipio de Bolaños, Jalisco.

Frente a dicha negativa, el Gobernador Tradicional del municipio presentó una demanda para comenzar un juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el cual se derivó a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

De esta manera, el 27 de octubre de 2020, la sala regional del TEPJF con

sede en Jalisco entró al estudio de la demanda ciudadana, declarándose incompetente para conocer del asunto, al argumentar que era competencia del Consejo General del Instituto local. En consecuencia, la Sala Regional ordenó reencauzar el asunto como recurso de revisión para que fuera conocido y resuelto por el órgano administrativo electoral local, al estimar que este era la autoridad competente.

Con la resolución del TEPJF, los miembros de la comunidad indígena se presentaron de nueva cuenta ante el IEPC para formular el recurso correspondiente, el cual fue registrado bajo el expediente REV-005/2020; el recurso fue resuelto con los siguientes puntos resolutivos: 1. Se revoca la negativa del día 25 de septiembre de 2020; 2. Se acuerda realizar una consulta ciudadana entre los miembros de la comunidad de *Tuxpan-Kuruxi Manuwe* del municipio de Bolaños y 3. Se establecen las reglas para llevar a cabo la consulta antes referida.

Con los preparativos para llevar a cabo la votación en el municipio de Bolaños, con el objetivo de contar con la voluntad de los habitantes con certeza y determinar la viabilidad de elegir a sus dirigentes bajo un sistema de usos y costumbres, se desarrolló durante los años 2022-2025 una serie de gestiones para concretar la consulta dentro del municipio, así como de estrategias en el instituto con el fin de realizar un ejercicio electoral sin vicios y conforme a derecho.

Entre los actos que se llevaron a cabo para la preparación de la consulta se encuentran: la elaboración de un estudio antropológico de la comunidad indígena *Kuruxi Manuwe-Tuxpan* en el municipio de Bolaños, Jalisco, un dictamen pericial etnohistórico a fin de determinar si dicha comunidad contaba con un sistema normativo interno, un proyecto de metodología para determinar si la comunidad indígena estaba de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos políticos a un proceso normativo interno y la elaboración de mesas de trabajo para presentar un plan ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadana, entre otros.

Dentro de esas gestiones, se reconocen los acuerdos de investigación en conjunto con la Universidad de Guadalajara (UdeG) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), llevando a cabo actividades de campo como entrevistas a ciertos grupos con el fin de conocer sus perspectivas y opiniones sobre sus autoridades, preguntas correspondientes a su sistema normativo, y elaborando una evaluación de los datos recabados dentro de la investigación.

Con lo anterior, la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco determinó poner a discusión y aprobar el dictamen donde se precisó que existe y está vigente un sistema normativo interno en la comunidad del municipio. Por lo cual, al haber pasado por la comisión, al año siguiente se puso a disposición del Consejo General del IEPC para que este realizara su estudio y análisis correspondientes, logrando su aprobación y detallando los puntos selectos antes mencionados.

Es así que en el año 2025, el gobernador tradicional presentó un escrito ante Consejo General del IEPC Jalisco en el que se solicitaban los detalles que se iban a implementar para poder llevar a cabo la consulta, convocando en esta, una mesa de trabajo para analizar lo presentado; petición que el IEPC acepto, convocando a los representantes tradicionales de los pueblos originarios, así como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a la Comisión Estatal Indígena y al Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara para tener claridad, transparencia y legalidad del proceso.

Posteriormente, el 3 de marzo de 2025, la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios del IEPC Jalisco aprobó que sean considerados diversos pueblos como la comunidad *Kuruxi Manuwe-Tuxpan* del municipio de Bolaños, al igual que el proyecto que contenía los lineamientos para llevar a cabo la consulta. Diez días después, el IEPC Jalisco recibió el acta mediante la cual las autoridades tradicionales de la comunidad aprobaron los lineamientos para el proceso de

consulta y solicitaron que se continuaran las acciones necesarias para su realización mediante la instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal.

El 19 de marzo, el Consejo General del IEPC Jalisco, mediante el Acuerdo IEPC-ACG-030/2025, aprobó el Plan Ejecutivo, consistente en convocar a las asambleas para realizar una sesión informativa y comenzar con la planeación de campo. Asimismo, se inició la difusión de la consulta el 31 de marzo; se analizaron e implementaron las medidas que se aplicarían durante el proceso y se abrió la convocatoria para observadores de la consulta en la fecha del 15 de mayo.

Acto seguido, se inició la credencialización mediante el Instituto Nacional Electoral (INE), en coordinación con el IEPC, de las personas en el municipio de Bolaños, Jalisco, para garantizar la participación ciudadana, la legitimación de la consulta y la transparencia dentro del proceso, con el fin de tener un padrón electoral completo que sirviera como base de cuántas personas vivían dentro del territorio municipal y cuántas votarían. Para cumplir con lo anterior, se requirió a la autoridad electoral para que colocara módulos de atención ciudadana para que aquellas personas mayores de 18 años pudieran actualizar su credencial de elector, mismos que estuvieron en servicio por 15 días, del 15 al 30 de enero de 2026

Con ello, se realizó la difusión de esta consulta, realizando diversas campañas para poder compartir el sentido de esta, que, en conjunto con las sesiones informativas que se tuvieron por parte del personal del IEPC hacia los líderes de las comunidades, así como de la comunidad en general, y los espacios informativos, se dio a conocer cómo se iba a votar y las dinámicas del día de la consulta. No obstante, con la difusión por diversos medios de la existencia de este instrumento y su importante implementación, surgieron diversos movimientos y grupos, parte de la comunidad mestiza que pertenecía al municipio, en contra de la consulta, alegando que ese sistema los dejaría en desventaja.

En otro orden de ideas, conforme al Plan Ejecutivo aprobado por el Consejo

General del IEPC Jalisco mediante el Acuerdo IEPC-ACG-030/2025, la organización de la consulta comprendió cuatro ejes fundamentales contenidos dentro del documento “Memoria de la consulta Indígena Bolaños, Jalisco, 2025”, y que nos permitimos referir:

- Actividades previas a la consulta: Mesas de trabajo dentro del instituto donde se llevarían a cabo reuniones con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad, los representantes del ayuntamiento y las personas que ingresaron la solicitud; la jornada de credencialización, convocatoria y lineamientos.

- Etapa informativa: Consistente en la difusión de comerciales por parte de los medios de comunicación tanto en lenguaje español como en wixárika, así como de materiales impresos que se compartieron en la cabecera municipal, y una serie de sesiones informativas dentro del municipio para explicar en qué consistía la consulta y cómo se realizaría.

- Etapa de consulta: Esta etapa comprendía la jornada de la consulta en la cual la ciudadanía del lugar se impondría en las urnas para emitir su voto y opinión sobre si era pertinente cambiar su sistema de selección de gobierno.

- Etapa de resultados: Consistía en el cómputo y la sistematización de los resultados obtenidos durante la jornada consultiva, recopilándolos por casilla y contabilizándolos de manera electrónica.

Con base en lo desarrollado previamente y siguiendo el esquema estructural establecido, se procedería a la etapa consultiva, la cual se desarrolló el día 18 de mayo de 2025.

En esa fecha se desplazaron al municipio alrededor de 113 personas que

actuaron como representantes del IEPC, divididas en 19 grupos, teniendo como labor la instalación de las urnas electrónicas, mesas de registro y todo el equipo que se requería para poder realizar la consulta sin ningún contratiempo, basadas principalmente en la preocupación por la cantidad de personas que se encontraban en cada delegación del municipio.

Dentro del documento “Memoria de la consulta Indígena Bolaños, Jalisco, 2025” también se presenta un estimado de las personas que participarían en la consulta como se menciona en la siguiente tabla:

CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES	PERSONAS PARTICIPANTES
Bolaños (cabecera municipal)	1,490
Tuxpan	268
Mesa del Tirador	321
Banco del Venado	117
La Mesa del Pino	73
Mesa de los Sabinos	111
El Jomate	100
Mesa de Tepic	56
Cañón de Tlaxcala	89
Coamostita	104
Huzaista	80
El Batallón	82
Jazmines	76
El Vallecito	212
Barranquillas	155
Barranca del Tule	42
El Salto	52
Mesa de Pajaritos	55
Cerritos	114
TOTAL	3,597

Tabla 1: Personas participantes en cabecera municipal y localidades. Elaborada por el IEPC

De esta tabla se aprecia el número de personas que se pretendía que aparecieran dentro de la consulta, un total de 3,597 posibles electores para las cuales se esperaba se dirigieran a cada una de las 15 urnas electrónicas enumeradas de la siguiente manera: UE00008, UE00615, UE01149, UE00303, UE01009, UE00974, UE00617, UE00735, UE00726, UE00581, UE00494, UE01039, UE00196, UE00619 y UE00070.

Para este ejercicio, los miembros del IEPC contaron con un inventario con los

siguientes elementos: 26 computadoras portátiles, 19 impresoras, 20 antenas satelitales Starlink, 23 reguladores de voltaje, 23 extensiones eléctricas y 3 routers. Con estas herramientas se desarrolló la consulta en el lapso de las 10 de la mañana a las 6 de la tarde del día 18 de mayo.

Teniendo una consulta, de acuerdo con los archivos del IEPC, se desarrolló con normalidad y sin ningún tipo de incidente; se declaró democrática y libre de vicios para las personas que viven en el municipio. Obteniendo una participación del 55.17% del padrón electoral, teniendo un equivalente registrado a 3,597 de las cuales 2,129 se manifestaron a favor del cambio de régimen y aceptando la modificación del sistema de partidos para adquirir un sistema de selección de dirigentes basado en usos y costumbres, mientras que 1,468 quisieron mantener el sistema de partidos políticos, sin embargo, por el número de votos discrepantes, el día 23 de mayo el Consejo General del IEPC aprobó el cómputo total de la participación y se determinó la validez conforme a los lineamientos de la consulta.

Se obtuvieron con ello los resultados de las urnas, como se menciona en el acta de cómputo de la consulta, conforme a la siguiente tabla:

Sede	¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco a través de las normas de la comunidad Kuruxi Manuwe –Tuxpan de Bolaños?	¿Quién está de acuerdo en continuar eligiendo a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco a través del sistema de partidos políticos?	Total de participación
Mesa de los Sabinos	111	0	111
El Jomate	100	0	100
Mesa de Tepic	56	0	56
Cañón de Tlaxcala	89	0	89
Coamostita	100	4	104
Huizaista	80	0	80
El Batallón	82	0	82
Jazmines	76	0	76
El Vallecito	212	0	212
Barranquillas	155	0	155
Barranca del Tule	42	0	42
El Salto	52	0	52
Mesa de Pajaritos	55	0	55
Cerritos	114	0	114
Total	2129	1468	3597

Tabla 2: Parte del resultado de la consulta por sedes. Elaborada por el IEPC.

Consecuentemente, el día 30 de mayo se enviaron los resultados de la jornada al Congreso del Estado de Jalisco, en conjunto con el expediente completo de la consulta para su posterior aprobación. Ante esta determinación, el sector de los “mestizos” del municipio que se encontraba inconforme con el resolutivo de la consulta y su declaración de validez por el IEPC, interpuso el mecanismo de protección y defensa de sus derechos políticos y electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual tenía como finalidad anular la consulta.

El juicio, que fue identificado bajo el expediente JDC-012/2025, tuvo como principal propósito combatir la calidad de vinculante de la declaración del IEPC Jalisco sobre la consulta y, consecuentemente, sobre el sistema de elección de autoridades dentro de la comunidad de La Meza del Tirador al considerar que era una violación a sus derechos y que el proceso estuvo corrompido. En esta acción, un total de 711 personas promovieron en específico un juicio para la protección de los derechos electorales del ciudadano ante el referido Tribunal Electoral local, impugnando la validez de la consulta realizada el 18 de mayo de 2025. Entre sus principales inconformidades se encontraban:

A) Inconformidad por coacción: las partes agraviadas consideraban que el proceso estuvo viciado por la participación y presencia de las autoridades durante el proceso de la consulta, por lo tanto, ejercían una fuerte presencia que intimidaba a los miembros de la comunidad indígena a tomar una decisión de acuerdo con los intereses de estos dirigentes

B) Inconformidad por desinformación; se consideraba que las autoridades no habían hecho suficiente esfuerzo por promover el conocimiento entre los miembros de la comunidad ni sobre cómo el cambio de sistema de elección los afectaría de manera directa, lo que eventualmente generó desconocimiento, desigualdad y un sesgo que no permitió que los miembros de la comunidad tomaran una decisión libre, consciente y plena.

C) Trato desigual entre los miembros de la comunidad: Las partes quejosas alegaban una clara diferencia en el trato que se les dio a los miembros de la comunidad indígena y a los mestizos. Esto se debe principalmente al uso de dos herramientas o mecanismos al momento de expresar su voto: al obligar a los mestizos a hacer uso de tabletas electrónicas, que fueron usadas por los miembros del IEPCJ que estuvieron digitalizando la consulta, y al permitir a los miembros de la comunidad indígena expresar su voto a mano alzada.

D) Conductas indebidas por parte de la consejera electoral: También se presentaron diversas quejas por los comportamientos que tuvo la consejera electoral, que expresaron los quejosos. Muchas veces hizo comentarios desinformativos que buscaban diferir la opinión de las personas sobre el ejercicio de su derecho al voto en las charlas informativas que se presentaron en su momento.

Por esto y una vez deliberado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ), determinó que el proceso fue viciado conforme a las pruebas presentadas y, por tanto, declaró inválido el acuerdo IEPC-ACG-039/2025 que determinó como válida la consulta y decretó que el ejercicio debería repetirse, realizando un proceso que garantice, entre otras cosas, la reparación del daño a las partes afectadas y los derechos violados al momento de la consulta.

Por tanto, este nuevo proceso tendría que garantizar: la acción secreta del voto, la igualdad de condiciones de las personas votantes, la ausencia de presiones o de intervención de actores externos y la difusión adecuada de la información a los votantes.

Sin embargo, el gobernador tradicional comunal de *tuxpan kuruxi manuwe* e indígena *Wixarika* Eutimio Díaz Bautista, presentó ante la sala regional del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

ante la mencionada Sala Regional, misma que el día 6 de noviembre de 2025 recibió el escrito de demanda y anexos e integró el expediente SG-JDC-583/2025; fue turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Rebeca Barrera Amador junto a la secretaria Marisol López Ortiz, mismas que cumpliendo con la ley presentaron el proyecto de sentencia, resolviendo el tribunal de la siguiente manera:

1. Se revoca la sentencia tramitada por los miembros de la comunidad mestiza del municipio de Bolaños, Jalisco, por lo que quedan sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento de esta.
2. Subsiste el acuerdo IEPC-ACG-039-2025, por lo cual el cómputo total de la participación emitida en la consulta del 18 de mayo de 2025 realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños cuenta con la validez y queda eximido de los vicios que se adjudicaban al proceso de consulta.
3. Se deberá seguir lo que para tal efecto dispuso el citado acuerdo IEPC-ACG-039-2025.

No obstante, inconforme con lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la parte recurrente representada por Manuel Villalobos Álvarez presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de revisión para contravenir lo resuelto por la Sala Regional en el acuerdo SG-JDC-583/2025. Este máximo Tribunal Electoral, una vez confirmadas todas las credenciales y necesidades exigidas por la ley, dio pie a integrar el expediente SUP-REC-612/2025 y turnarlo a la ponencia de la magistrada instructora Mónica Aralí Soto Fregoso para su sustanciación.

Al analizar el fondo de la controversia, la Sala Superior determinó que la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara debía ser revocada, al considerar que los razonamientos utilizados para validar la consulta no eran suficientes para desvirtuar las irregularidades advertidas previamente por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, mediante sentencia dictada por mayoría de votos, la Sala Superior revocó la resolución emitida en el expediente **SG-JDC-583/2025**, confirmó la nulidad de la consulta decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente **JDC-012/2025** y ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco llevar a cabo las actuaciones necesarias para organizar y celebrar una nueva consulta, conforme a los criterios establecidos en la propia ejecutoria.

Estamos ante una nueva etapa de democracia participativa en Jalisco, que bien se puede asumir como una nueva oportunidad para que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana salga bien librado, no sólo a través de subsanar las inconsistencias referidas en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales electorales, sino para consolidar un proceso consultivo, integral, dialógico e informado que reúna todas las voces y se asuman decisiones democráticamente aceptadas, que posicione al Estado de Jalisco como precursor y ejemplo de estos ejercicios que se asumen dentro del Estado de Derecho, alentando la utilización de mecanismos participativos hasta conseguir que el ciudadano lo asuma como propio, se lo adjudique en las prácticas de convivencia social de manera cotidiana.

Así pues, el IEPC ha iniciado los trabajos técnicos, operativos y presupuestales para organizar de nueva cuenta la consulta indígena, acompañados de las comunidades y del consejo de autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños; el Instituto Electoral ha presupuestado la suma de 3.1 millones de pesos aproximadamente para el proceso de consulta. Los jaliscienses esperan que esta fiesta democrática sea ampliamente concurrida y participativa y que del resultado que se obtenga se valide en definitiva la mejor decisión para el municipio, Jalisco y México.

Conclusión

Como observamos en el presente estudio, el caso de Bolaños y la comunidad indígena *Wixarika* es un supuesto jurídico intrincado; esto se debe a la ponderación de los derechos que se ven importados de manera general en el análisis fáctico. Como se mencionó al inicio de este trabajo, es uno de los pocos escenarios en Jalisco en los que los derechos político-electorales se ven comprometidos de tal manera con los derechos de las comunidades originarias. Es, en esencia, una situación completamente nueva en la que dos derechos universales entran en conflicto directo.

El caso es un hito histórico: la presentación de la solicitud de los miembros Wixárika es un acto legítimo que pone a prueba los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución mexicana, la libre determinación de los pueblos y la apertura jurídica para que se garanticen otros métodos de selección de gobernantes que se ajusten a las necesidades intrínsecas de cada zona, su contexto histórico y cultural.

Sin embargo, esto mismo trae consigo una serie de debates sobre la subsistencia de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. En este caso en particular se han subrayado las posibles afectaciones indirectas que los miembros de la comunidad mestiza del municipio pueden llegar a tener o la posible violación de los derechos civiles y políticos. Aunque el conflicto en sí mismo se podría ver desde distintas directrices, lo esencial es destacar los criterios jurídicos asumidos por los Tribunales Electorales Federal y de Jalisco, subrayando la sentencia identificada con el número SG-JDC-0583-2025 de la sala regional del TEPJF, que sobrepone la dinámica conflictiva entre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y los derechos político-electorales al sufragio libre, secreto y auténtico.

No debemos olvidar que el artículo 2 de la Constitución referido dispone que:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural…” (H. Congreso de la Unión 1917)

Pero también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7 párrafo 2 que dice: “2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.” (H. Congreso de la Unión 2014). Entonces, la situación se resume en un balance de derechos; objetivamente, es imposible para los juzgadores representar una respuesta que no afecte los intereses o los derechos de las partes involucradas.

El caso de Bolaños, Jalisco no es solo una controversia de interés electoral, sino más bien un debate íntegro, inacabado sobre las particularidades del derecho electoral y constitucional en cuestiones extraordinarias de derecho.

Sin embargo, de lo recapitulado, lo que debemos resaltar es el derecho de toda la ciudadanía a participar en procesos electorales libres, auténticos, informados y exentos de cualquier forma de presión o coacción. Este caso es, y será una vez se realice la nueva consulta ciudadana, una resolución que servirá como precedente en la implementación de los derechos electorales en zonas indígenas y mixtas, ejecución de elecciones y control de mecanismos de participación debido a los eventos y conflictos internos que han nacido del proceso.

Referencias

1. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. *Wixarika, un pueblo en un pueblo en comunicación. Puebla: Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V., 2014*

2. Gobierno del Estado de Jalisco. *Bolaños*. Consultado el 3 de julio de 2026. https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/bolanos.

3. H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

4. H. Congreso de la Unión. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf.

5. Martínez, Tony. "Nueva consulta en Bolaños, con medidas más estrictas, asegura diputado." *Milenio*, 29 de abril de 2026. https://www.milenio.com/comunidad/consulta-en-bolanos-jalisco-sera-mas-estricta.

6. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara. *SG-JDC-583/2025*. 2025. https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0583-2025.pdf.

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS

https://www.congresojal.gob.mx/